CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR COMPAÑÍA INTERAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INMOBILIARIA Y OTROS C/ ARTS. 1 NUMERAL 2, INC A), 13 Y 21 DE LA LEY N° 6355/19"QUE MOD. LOS ARTS.1°, 3°,4° 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DE LA DECLARACION DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS. Nº 1223 AÑO 2022.----------

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL 21-08-2024

A.I. Nº...1188...

Asunción, 20 de agosto de 2024-

VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por el abogado **PABLO A. DEBUCHY BOSELLI, en nombre y representación de la firma COMPAÑÍA INTERAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INMOBILIARIA y LOS señores ANTONIO MANUEL ESPINOZA LEES, BRONNICE ENTERPRISES COPR, CYRIL MICHEL KEERN Y DIANE DUER LEY DE ESINOZA**, y; ----------

CONSIDERANDO:

Que, en el citado escrito se solicita la declaración de inconstitucionalidad de los **artículos 1, numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19** *"Que modf. Los Arts. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 De La Ley N° 5033/13 "Que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos y amplía las Disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modf. y normas Respaldatorias"*. ----------

Que, resulta relevante a los efectos de la declaración de inconstitucionalidad de una norma, que el agravio sea contemporáneo tanto al momento de la impugnación como de su resolución. En tal sentido, cabe señalar que el artículo 1, numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19, fue objeto de modificación según surge de la **Ley N° 6919/2022** de fecha **18 de julio de 2022** *"Que modifica varios Artículos de la Ley N° 5033. Que reglamenta el Articulo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos. Y deroga la Ley N° 6355/2019"*, con lo cual, habiendo desaparecido del sistema la norma impugnada de inconstitucional, el agravio deja de ser actual y la controversia ya no existe. ----------

En atención a lo expuesto precedentemente, deviene inoficioso el estudio de la acción de inconstitucionalidad promovida por el abogado **PABLO A. DEBUCHY BOSELLI, en nombre y representación de la firma COMPAÑÍA INTERAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INMOBILIARIA y LOS señores ANTONIO MANUEL ESPINOZA LEES, BRONNICE ENTERPRISES COPR, CYRIL MICHEL KEERN Y DIANE DUER LEY DE ESINOZA**, por haber desaparecido la causa que la motivó.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

RESUELVE:

PODER JUDICIAL SECRETARIA JUDICIAL I CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DECLARAR INOFICIOSO el estudio de la acción de inconstitucionalidad presentada por el abogado **PABLO A. DEBUCHY BOSELLI**, en nombre y representación de **firma COMPAÑÍA INTERAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INMOBILIARIA y LOS señores ANTONIO MANUEL ESPINOZA LEES, BRONNICE ENTERPRISES COPR, CYRIL MICHEL KEERN Y DIANE DUER LEY DE ESINOZA** , contra la versión modificada de los **artículos 1, numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19** *"Que modf. los Arts. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley N° 5033/13 "Que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos y Amplía las disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modf. y normas Respaldatorias"*, conforme lo expuesto en el considerando de la presente resolución. ----------

ARCHIVAR estos autos una vez firme esta resolución.----------

NOTIFICAR por cedula.----------

ANOTAR y registrar.----------

Ante mí:

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dams
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro